

A C T A NÚM. 22

JUNTA GENERAL



DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE

SRES. ASISTENTES:

Presidente:

DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, (Alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar)

Vicepresidente:

DON IGNACIO BERENGUEL ESCOBAR,
(Ayuntamiento de El Ejido).

Miembros:

DON ANTONIO JOSÉ NAVARRO MARTÍN,
(Ayuntamiento de La Mojonera).

DON JOSÉ RUBIO JIMÉNEZ
(Ayuntamiento de Vícar).

DOÑA MERCEDES TAPIA SÁNCHEZ,
(Entidad Local de Balanegra).

DON JOSÉ GABRIEL ARANDA PÉREZ,
(Ayuntamiento de Dalías).

DOÑA MARÍA PAZ FERNÁNDEZ GARRIDO
(Ayuntamiento de Adra).

DON FRANCISCO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ,
(Diputación Provincial).

AUSENTES SIN EXCUSA:

DON JOSÉ ARCOS LÓPEZ,
(Ayuntamiento de Enix).

DON FRANCISCO CÉSPEDES GARCIA,
(Ayuntamiento de Felix).

Secretario:

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ.

Interventor:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA.

En Roquetas de Mar, a *DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE*, siendo las *once horas y cuarenta y cinco minutos*, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, los representantes de las Entidades Consorciadas, al margen relacionados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta General del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense, previamente convocada al efecto, asistiendo el Secretario y el Interventor del Consorcio, también reseñados al margen.

Asiste a esta Junta General personal técnico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y de la Excm. Diputación Provincial de Almería (servicios técnicos del Consorcio).

También asisten por la UTE Depuración Poniente Almería Aqualia-Inima, el Gerente y el Responsable Técnico; y por Aquagest Sur, S.A., el Gerente y el Responsable Técnico, y finalmente, concurre en representación de Acuamed, el Gerente y el Director Técnico de la obra del terciario.



Abierto el Acto por la Presidencia, con el quórum mínimo legal, que se mantuvo durante la sesión, se pasó a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1º.- Aprobación si procede del Acta de la sesión anterior celebrada el día 20 de noviembre de 2008.

Se da cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada el día 20 de noviembre de 2008, no formulando observación alguna los miembros asistentes se declara aprobada.

2º.- Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2006 y 2007.

Se trata en este punto conjuntamente la aprobación de cada una de las cuentas rendidas en los ejercicios 2006 y 2007.

2º.1.- Cuenta General del ejercicio 2006:

Por el Sr. Interventor de Fondos se da cuenta del informe de la Cuenta General del ejercicio 2006 obrante en el expediente:

‘INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO, EJERCICIO DE 2.006.

El artículo 43 de los vigentes Estatutos del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento de los Municipios del Poniente establece que con las peculiaridades y estructura orgánica, el Consorcio elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados en los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales, hoy artículos 208 y 212 del TR. LRHL, atribuyendo al Consejo de Dirección en el artículo 16.6 de los citados Estatutos, el informe de las cuentas de la gestión económica para su elevación a la Junta General.

En este sentido cabe examinar los preceptos que resultan de aplicación y así, el artículo 208 del RDL 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, de 28 de diciembre (en adelante TR.LRHL), establece que las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, están obligadas a formar y elaborar determinados estados y cuentas que comprendan todas las operaciones realizadas durante el ejercicio que, de acuerdo con la Regla 98 de la Instrucción de Contabilidad vendrán acompañados de los Anexos que establece la Regla 101 de dicha Instrucción.

La Cuenta General se configura como un documento básico para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras al reflejar de forma sistemática las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad. A través de ella se juzgan los presupuestos pasados y se elaboran los futuros.

El artículo 209 del citado TR. LRHL establece la composición de la Cuenta General, fijando el artículo 212 apartado 1, que los estados anuales y cuentas de la Entidad Local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan; en su apartado 2 establece que la Cuenta General será formada por la Intervención y sometida al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local; en su apartado 3 previene que con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u



observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Cumplidos estos requisitos, el apartado 4 del citado artículo 212 establece que el Pleno ha de pronunciarse antes del 1 de octubre y remitiéndose al Tribunal de Cuentas, la cuenta general debidamente aprobada, conforme a su apartado 5.

Finalmente establece el artículo 223.2 del TR.LRHL, que dicha rendición ha de efectuarse antes del 15 de octubre de cada año.

Al día de la fecha no se encuentra constituido el Consejo de Dirección por lo que habrá de ser la Junta General del Consorcio quien examine las cuentas, se expongan a información pública y posteriormente apruebe las mismas.

Por esta Intervención se han elaborado dentro de plazo la Cuenta General del ejercicio de 2.006, acompañada de los documentos, estados y anexos preceptivos y sobre los que se emite el presente Informe.

I.-PRESUPUESTO EJERCICIO DE 2.006.

1.- El presupuesto correspondiente al ejercicio de 2.006 fue aprobado por la Junta General celebrada el día 21 de noviembre de 2.006.

Las previsiones iniciales del estado de ingresos ascendieron a 163.576'47 euros y los créditos iniciales del estado de gastos por igual importe por lo que se da cumplimiento formal al lo dispuesto en el artículo 165 del TR.LRHL.

2.- Durante el ejercicio de 2.006 se han aprobado modificaciones de créditos por importe de 137.275'46 euros procedentes del Remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio de 2.005.

3.- El análisis comparativo de los derechos reconocidos por operaciones corrientes (163.027'66 euros) con las obligaciones de igual naturaleza (299.965'53 euros) arrojó un aborro bruto negativo de 136.937'67 euros.

4.- El resultado presupuestario del ejercicio que determina en qué medida los derechos reconocidos han sido o no suficientes para financiar las obligaciones reconocidas en el ejercicio, ha resultado con un superávit de 337'79 euros.”

* Consta en los expedientes certificación administrativa de fecha 22 de mayo de 2009 en la que se hace constar que han estado expuestas ambas cuentas Generales durante el plazo exigido según Edicto publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 239, de 12 de diciembre de 2008, sin que se hayan presentado ni alegaciones ni reclamaciones contra el citado acuerdo.

2º.2.- Cuenta General del ejercicio 2007:

Por el Sr. Interventor de Fondos se da cuenta del informe de la Cuenta General del ejercicio 2007 obrante en el expediente:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO, EJERCICIO DE 2.007.

El artículo 43 de los vigentes Estatutos del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento de los Municipios del Poniente establece que con las peculiaridades y



estructura orgánica, el Consorcio elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados en los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales, hoy artículos 208 y 212 del TR. LRHL, atribuyendo al Consejo de Dirección en el artículo 16.6 de los citados Estatutos, el informe de las cuentas de la gestión económica para su elevación a la Junta General.

En este sentido cabe examinar los preceptos que resultan de aplicación y así, el artículo 208 del RDL 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL, de 28 de diciembre (en adelante TR.LRHL), establece que las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, están obligadas a formar y elaborar determinados estados y cuentas que comprendan todas las operaciones realizadas durante el ejercicio que, de acuerdo con la Regla 98 de la Instrucción de Contabilidad vendrán acompañados de los Anexos que establece la Regla 101 de dicha Instrucción.

La Cuenta General se configura como un documento básico para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras al reflejar de forma sistemática las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad. A través de ella se juzgan los presupuestos pasados y se elaboran los futuros.

El artículo 209 del citado TR. LRHL establece la composición de la Cuenta General, fijando el artículo 212 apartado 1, que los estados anuales y cuentas de la Entidad Local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan; en su apartado 2 establece que la Cuenta General será formada por la Intervención y sometida al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local; en su apartado 3 previene que con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Cumplidos estos requisitos, el apartado 4 del citado artículo 212 establece que el Pleno ha de pronunciarse antes del 1 de octubre y remitiéndose al Tribunal de Cuentas, la cuenta general debidamente aprobada, conforme a su apartado 5.

Finalmente establece el artículo 223.2 del TR.LRHL. que dicha rendición ha de efectuarse antes del 15 de octubre de cada año.

Al día de la fecha no se encuentra constituido el Consejo de Dirección por lo que habrá de ser la Junta General del Consorcio quien examine las cuentas, se expongan a información pública y posteriormente apruebe las mismas.

Por esta Intervención se han elaborado dentro de plazo la Cuenta General del ejercicio de 2.007, acompañada de los documentos, estados y anexos preceptivos y sobre los que se emite el presente Informe.

I.-PRESUPUESTO EJERCICIO DE 2.007.

1.- El presupuesto correspondiente al ejercicio de 2.007 fue aprobado por la Junta General celebrada el día 21 de noviembre de 2.006.

Las previsiones iniciales del estado de ingresos ascendieron a 167.078'52 euros y los créditos iniciales del estado de gastos por igual importe por lo que se da cumplimiento formal al lo dispuesto en el artículo 165 del TR.LRHL.

2.- Durante el ejercicio de 2.007 no se han aprobado modificaciones de créditos.



3.- El análisis comparativo de los derechos reconocidos por operaciones corrientes (166.683'81 euros) con las obligaciones de igual naturaleza (69.643'43 euros) arrojó un aborro bruto positivo de 97.040'38 euros.

4.- El resultado presupuestario del ejercicio que determina en qué medida los derechos reconocidos han sido o no suficientes para financiar las obligaciones reconocidas en el ejercicio, ha resultado con un superávit de 97.040'38 euros.”

* Consta en los expedientes certificación administrativa de fecha 22 de mayo de 2009 en la que se hace constar que han estado expuestas ambas cuentas Generales durante el plazo exigido según Edicto publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 239, de 12 de diciembre de 2008, sin que se hayan presentado ni alegaciones ni reclamaciones contra el citado acuerdo.

La JUNTA GENERAL ha resuelto por unanimidad de los miembros asistentes:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2006

Segundo.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2007.

3º.- Dación de Cuentas del Decreto de Presidencia de fecha 2 de febrero de 2009 por el que se aprueba la liquidación del ejercicio de 2008.

Se da cuenta del siguiente *Decreto*:

“DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Vista la liquidación que ha sido confeccionada por los servicios económicos correspondiente al ejercicio de 2008, dentro del plazo del plazo previsto por el artículo 191.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL fijado para el día 1 de marzo.

RESULTANDO que en el expediente de liquidación obra informe de INTERVENCIÓN relativo a los documentos y resultado de la liquidación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 191 del citado RDL 2/2004, esta Presidencia RESUELVE:

1.- Aprobar la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2008, cuyo resumen es el siguiente:

| A. RESULTADO PRESUPUESTARIO | | | | | | |
|---|-------------------|------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| CONCEPTOS | | | | | | |
| | | | Derechos Reconocidos netos | Obligaciones Reconocidas netas | Ajustes | Resultado Presupuestario |
| <i>a. Operaciones corrientes</i> | | 167.610,13 | 24.687,63 | | 142.922,50 | |
| <i>b. Otras operaciones no financieras</i> | | | | | | |
| <i>1. Total operaciones no financieras</i> | 167.610,13 | 24.687,63 | | 142.922,50 | | |
| <i>2. Activos financieros</i> | | | | | | |
| <i>3. Pasivos financieros</i> | | | | | | |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO | 167.610,13 | 24.687,63 | | 142.922,50 | | |
| | | | | | | |
| AJUSTES | | | | | | |



| | | | | | |
|---|--|--|--|-------------------|--|
| 4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales | | | | | |
| 5. Desviaciones de financiación negativas en el ejercicio | | | | | |
| 6. Desviaciones de financiación positivas en el ejercicio | | | | | |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO | | | | 142.922,50 | |

B. REMANENTE DE TESORERÍA

| COMPONENTES | | | IMPORTES AÑO | IMPORTES AÑO ANTERIOR | |
|---|---|------------|--------------|-----------------------|------------|
| 1. Fondos líquidos | | | | 244.745,11 | 91.937,81 |
| 2. Derechos pendientes de cobro | | | 62.362,73 | | 166.428,52 |
| | + De Presupuesto corriente | | 62.362,73 | | 166.428,52 |
| | + De Presupuestos cerrados | | | | |
| | + De operaciones no presupuestarias | | | | |
| | - Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva | | | | |
| 3. Obligaciones pendientes de pago | | | 66.807,17 | | 160.988,16 |
| | + De Presupuesto corriente | | 6.367,02 | | 51.674,67 |
| | + De Presupuestos cerrados | | 60.440,15 | | 109.313,49 |
| | + De operaciones no presupuestarias | | | | |
| | + pagos realizados pendientes de aplicación definitiva | | | | |
| I. Remanente de tesorería total (1+2+3) | | | 240.300,67 | | 97.378,17 |
| II. Saldos de dudoso cobro | | | | | |
| III. Exceso de financiación afectada | | | | | |
| IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III) | | 240.300,67 | | 97.378,17 | |

2. Dar traslado de la presente liquidación a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía a los oportunos efectos.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente Don Gabriel Amat Ayllón, en Roquetas de Mar a 2 de febrero de 2009.”

La JUNTA GENERAL queda enterada.



4º.- Aprobación si procede del informe de la Cuenta General del ejercicio 2008.

Se da cuenta del siguiente *Informe*:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO, EJERCICIO DE 2008.

El artículo 43 de los vigentes Estatutos del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento de los Municipios del Poniente establece que con las peculiaridades y estructura orgánica, el Consorcio elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados en los artículos 189 a 193 de la Ley de Haciendas Locales, hoy artículos 208 y 212 del TR. LRHL, atribuyendo al Consejo de Dirección en el artículo 16.6 de los citados Estatutos, el informe de las cuentas de la gestión económica para su elevación a la Junta General.

En este sentido cabe examinar los preceptos que resultan de aplicación y así, el artículo 208 del RDL 272004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL, de 218 de diciembre (en adelante TR,LRHL), establece que las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, están obligadas a formar y elaborar determinados estados y cuentas que comprendan todas las operaciones realizadas durante el ejercicio que, de acuerdo con la Regla 98 de la Instrucción de Contabilidad vendrán acompañados de los Anexos que establece la Regla 101 de dicha Instrucción.

La Junta General se configura como un documento básico para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras al reflejar de forma sistemática las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad. A través de ella se juzgan los presupuestos pasados y se elaboran los futuros.

El artículo 209 del citado TR.LRHL establece la composición de la Cuenta General, fijando el artículo 212 apartado 1, que los estados anuales y cuentas de la Entidad Local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan; en su apartado 2 establece que la Cuenta General será formada por la Intervención y sometida al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local; en su apartado 3 previene que con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Cumplidos estos requisitos, el apartado 4 del citado artículo 212 establece que el Pleno ha de pronunciarse antes del 1 de octubre y remitiéndose al Tribunal de Cuentas, la cuenta general debidamente aprobada, conforme a su apartado 5.

Finalmente establece el artículo 223.2 del TR.LRHL que dicha rendición ha de efectuarse antes del 15 de octubre de cada año.

Al día de la fecha no se encuentra constituido el Consejo de Dirección por lo que habrá de ser la Junta General del Consorcio quien examine las cuentas, se expongan a información pública y posteriormente apruebe las mismas.

Por esta Intervención se han elaborado dentro de plazo la Cuenta General del ejercicio de 2008, acompañada de los documentos, estados y anexos preceptivos y sobre los que se emite el presente Informe.



I.- PRESUPUESTO EJERCICIO DE 2008.

1.- El presupuesto correspondiente al ejercicio de 2008 fue aprobado inicialmente por la Junta General celebrada el día 20 de noviembre de 2008. Al no ser publicado en el B.O.P., el Presupuesto de 2008 es el prorrogado de 2007.

2.- Durante el ejercicio de 2008 no se han aprobado modificaciones de créditos.

3.- El análisis comparativo de los derechos reconocidos por operaciones corrientes (167.610'13 euros) con las obligaciones de igual naturaleza (24.687'63 euros) arrojó un aborro bruto positivo de 142.922'50 euros.

4.- El resultado presupuestario del ejercicio que determina en qué medida los derechos reconocidos han sido o no suficientes para financiar las obligaciones reconocidas en el ejercicio, ha resultado con un superávit de 142.922'50 euros.”

La JUNTA GENERAL por unanimidad de los asistentes acuerda:

Primero.- Aprobar el informe de la Cuenta General del Ejercicio 2008.

Segundo.- Exponer al público por plazo de quince días en el B.O.P. de Almería, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas. De no presentarse estas, se elevará a definitivo.

5º.- Solicitud a la Agencia Andaluza del Agua de autorización para la puesta en marcha del sistema de reutilización de aguas residuales y del terciario de las depuradoras de El Ejido y Roquetas de Mar.

“SOLICITUD A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DEL TERCIARIO DE LAS DEPURADORAS DE EL EJIDO Y ROQUETAS DE MAR.

Primero.- El 15 de julio de 2002 se formalizó el correspondiente acta de cesión para la explotación de las EDAR tanto de las EDAR de El Ejido, Adra, Berja, Castala, Dalías y Balerma a la empresa SOGESUR-INIMA, en calidad de adjudicataria del Servicio, como de Roquetas de Mar, Félix y Enix a la empresa ACUAGEST SUR, S.A.,

Las obras que se cedían contaban con sus respectivos tratamientos secundarios en funcionamiento ininterrumpido desde su puesta en marcha y además sus respectivos colectores de aducción, de los cuales se encontraban en servicio los de Félix y Enix como únicos, y el Colector de Vicar y la impulsión de la Romanilla, por un lado, y todos los demás excepto el correspondiente a Balerma, por otro.

Estas instalaciones contaban con un tratamiento terciario compuesto por procesos de microfiltración y ósmosis inversas dimensionados para 13.500 y 6.000 m³/día respectivamente en la EDAR de Roquetas de Mar, y 9.000 y 6.000 m³ en la EDAR de El Ejido. Sin embargo las membranas de microfiltración y ósmosis inversas se encontraban alojadas y sin instalar en sus respectivos edificios por lo que no se pusieron en funcionamiento.



Segundo.- El 31 de mayo de 2006 se suscribió un Convenio Regulador para la financiación y explotación de la reutilización de aguas residuales tratadas en la Planta de Roquetas de Mar entre la Entidad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A (en adelante ACUAMED) y los Ayuntamientos de Roquetas de Mar, Vícar y la Mojonera, la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense, el Club de Golf de La Envía, y, el Club de Golf de Playa Serena (en adelante Convenio regulador).

Al amparo del mismo, la entidad ACUAMED ha incorporado, según refleja el último borrador de Convenio para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, los siguientes elementos a la infraestructura existente:

Un tratamiento Terciario adicional consiste en un físico/químico con desinfección, quedando abierta la posibilidad de emplear posteriormente la microfiltración y la osmosis inversa existentes si la calidad del agua resultante lo requiriera. La capacidad total de regeneración de agua de las instalaciones, según señala ACUAMED, es de unos 5 hm³ anuales.

Las instalaciones construidas se han diseñado con el objetivo de dar flexibilidad al tratamiento del agua de manera que la procedente de los decantadores secundarios de la depuradora es sometida a una filtración de contacto en continuo, previa dosificación de floculantes, y posterior desinfección con hipoclorito sódico. Si este agua no cumpliera los requisitos impuestos por el real decreto 1.620/2007, se incorporaría a la línea de agua del tratamiento terciario existente, quedando el proceso como sigue:

- Bombeo de aguas del secundario (infraestructura ejecutada por Acuamed)
- Tamizado (existente)
- Dosificación de reactivos (infraestructura ejecutada por Acuamed)
- Filtración de contacto en continuo (infraestructura ejecutada por Acuamed)
- Microfiltración (existente)
- Ósmosis inversa (existente)
- Desinfección (instalación modificada por Acuamed)

Por su parte se ha procedido, según la información dada por ACUAMED a la ejecución de las siguientes conducciones:

Bombeo de agua del secundario: Se instalan cuatro bombas sumergidas (3+1) de 118m/h, altura manométrica 12 m, con una potencia de 9 kW.

Reactivos: Se dispone de dos (1 + 1) bombas dosificadora para el policloruro de aluminio de 110 l/h con presión máxima de 3,5 bar y 120 W de potencia. El almacén del floculante se efectuará en un depósito de resinas reforzadas de 2,5 m de diámetro y 6,78 m de altura capacidad de 30 m³, que es una autonomía de 15 días.



Filtración: Se disponen 15 filtros de acero inoxidable de 2,6 m de diámetro y 6,2 m de altura con techo filtrante de arena silíceo de tamaño de grano 1,2 – 2 mm, y con una superficie de filtración unitaria de 5 m² a una velocidad de filtración de 7,67 m/h.

Equipos de limpieza de filtros: Se instalan dos compresores de aire (1 + 1) con producción de 2.625 NI/ min y 15 kW de potencia con un depósito de aire comprimido de 900 l de capacidad y de 1,8 m de diámetro y 2 m de altura.

Desinfección: Para la dosificación de hipoclorito, se han instalado dos (1 + 1) bombas dosificadoras de 50 l/h, con presión máxima 10 bar y 120 W de potencia. El almacenamiento del desinfectante se efectúa en un depósito de resinas reforzadas de 2,5 m de diámetro y 3,35 m de altura, por tanto 12 m³ de capacidad para una autonomía de 15 días.

Todos los equipos electro-mecánicos están instalados con su correspondiente servicio eléctrico y automatismos, cuadros de protección, mando y control de motores.

Las instalaciones construidas para la distribución de los caudales a los usuarios consisten en una estación de bombeo junto a los tratamientos terciarios para el suministro a la Comunidad de Regante Sol y Arena y a los Campos de Golf de La Envía y Playa Serena y las correspondientes conducciones hasta los puntos de entrega fijados por los usuarios.

En concreto, la estación de bombeo contiene los siguientes elementos:

Bombeo a la C.R. Sol y Arena: Se instalan tres (2 + 1) bombas centrífugas de eje horizontal con capacidad cada una de 78,5 l/s a 56 m de altura manométrica. El diámetro de la impulsión es de 400 mm y cada bomba está dotada de sus correspondientes válvulas de corte anterior y posterior así como válvulas de retención de 125 mm de diámetro. Para evitar la depresión por golpe de arriete, la instalación está protegida con un calderín de 3.000 l, PN- 10 y boca de aspiración de 200 mm de diámetro nominal.

Bombeo al campo de Golf La Envía: Las bombas que darán servicio a este usuario son dos (1 + 1), centrífugas de eje horizontal con capacidad cada una de 32 l/s a 240 m de altura manométrica. El diámetro de la impulsión es de 200 mm. Las válvulas de corte anterior y posterior, así como la de retención, son de 100 mm de diámetro. Para la protección de este bombeo se instala un calderín antiarriete de 2.000 l de capacidad, PN-25 con boca de conexión de 200mm.

Bombeo al Campo de Golf Playa Serena: La impulsión de entrega de agua a este usuario se efectúa mediante dos (1 + 1) bombas centrífugas de eje horizontal con capacidad cada una de 32 l/s a 65 m de altura manométrica. El diámetro de la impulsión es también de 200 mm y las válvulas de corte y retención son de 80 mm de diámetro. Análogamente se protege el equipo de bombeo con un calderín antiarriete de 3.000 l, PN-10 con boca de conexión de diámetro 200 mm.

La caseta de bombeo tiene unas dimensiones interiores de 15 m por 7 m y se diseña a dos niveles. Las conducciones interiores se instalan de chapa de acero y la estación cuenta con las instalaciones eléctricas de alimentación a motores, alumbrados y servicios auxiliares, incluyendo sus correspondientes cuadros eléctricos con sus protecciones, controles, mediciones de caudal y automatismos de arranque y paradas.

Las conducciones de distribución se han construido con tuberías de función dúctil con enchufe de campana y los tramos ejecutados son los siguientes:



Conducciones a C.R. de Sol y Arena: La conducción tiene un diámetro de 400 mm y una longitud de 2.019 m. El caudal de diseño es 157 l/s y el punto de entrega una balsa de regulación incluida en las infraestructuras construidas en el marco de este convenio. La conducción discurre hacia el norte por el camino de la rambla de VÍcar-Norte y margen izquierda de la rambla de VÍcar, atravesando los caminos de servicio de los sectores I y II de la propia comunidad de regantes, hasta finalizar en la balsa construida en la margen derecha de la rambla de VÍcar y ubicada entre los sectores II y III de la citada comunidad.

Conducciones al Campo de Golf de La Envía: Las tuberías que transportan el agua al campo de Golf de La Envía han sido dimensionadas para un caudal de 32 l/s y conducen el agua a una arqueta de rotura existente, que sirve de inicio de otra impulsión propia del campo de golf. La conducción tiene un diámetro de 200 mm y una longitud de 7.102 m. de longitud. El trazado asciende por la margen de la rambla VÍcar-Norte, camino de servicio del Sector I, mediante hinca de una tubería de 800 mm de diámetro en la que se aloja la tubería de distribución. Asciende por la rambla del Pastor hasta llegar a las instalaciones del Campo de Golf del La Envía.

Conducciones a Playa Serena: El suministro al Campo de golf de Playa Serena se hace mediante una tubería dimensionada para 32 l/s que conduce las aguas al lago artificial situado en el interior del campo, siendo su diámetro de 200 mm y su longitud de 10.006 m. El trazado asciende por la margen derecha de la Rambla de VÍcar-Norte, al igual que las anteriores, sigue el camino de servicio del Sector I de la comunidad de Regantes, al camino del Puerto de las Marinas y atravesando la carretera de Las Salinas, en las proximidades del núcleo de Las Marinas, alcanza el Campo de Golf.

Conducciones a Las Salinas: La conducción tiene un diámetro de 400 mm y una longitud de 1.603 m. El caudal de diseño es 157 l/s y transporta por gravedad el agua regenerada hasta una zona verde municipal de próxima creación.

Para la entrega del agua reutilizada de la C.R. Sol y Arena se ha construido una balsa de regulación de 43.500 m³ de capacidad situada en la margen derecha de la rambla de VÍcar y entre los canales de riego y caminos de servicio correspondientes a los sectores II y III de la propia comunidad. La balsa se ha realizado con materiales sueltos y se impermeabilizado con geomembrana de polietileno de 2 mm de espesor. Se ha dotado a la balsa con sus elementos funcionales, como son la obra de entrada, obra de salida, red drenaje, aliviadero y caseta de válvulas.

Segundo.- La Junta General de Consorcio, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008 solicitó del organismo de cuenca la verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, para la obtención de la concesión de reutilización de aguas residuales de las Estaciones Depuradoras del Poniente almeriense sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Por cuanto antecede se propone a la Junta General del Consorcio solicitar a la Agencia Andaluza del Agua la autorización, al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, para la puesta en marcha del sistema de reutilización de aguas residuales y del terciario de las depuradoras de El Ejido y Roquetas de Mar.

Entre tanto se concede la autorización reseñada solicitar al amparo del artículo 76 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, Reglamento de Dominio Público Hidráulico, una autorización para derivación de agua de carácter temporal de los Proyectos ejecutados por la Confederación Hidrográfica del sur y la Entidad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED).”



Consorcio Gestión
Servicios Integrados
Abastecimiento aguas y
Saneamiento del Poniente

Toma la palabra el Vicepresidente del Consorcio Sr. Berenguel Escobar para manifestar que se trata de disponer del agua y utilizarla con criterios razonables.

Por parte de las Empresas Concesionarias se informa de la posibilidad de proceder a realizar los suministros que tienen contratados con el Consorcio.

La Agencia Andaluza del Agua expone las diferencias entre el régimen de concesión administrativa y el régimen de autorización en el aprovechamiento de los recursos hídricos, así como las diferentes condiciones y calidades de agua en función de las características de la utilización de las mismas.

Por parte de la Entidad ACUAMED se informa que no tienen ningún inconveniente en que las autorizaciones o concesiones administrativas se tramiten a nombre del Consorcio o de los usuarios ya que para el Convenio de financiación es indistinto uno que otro ya que la distribución está enfocada a que cada usuario tenga su propio punto de suministro.

Por el representante de Vúcar Sr. Rubio Jiménez se señala que en la práctica no tiene ninguna incidencia ya que las empresas van a realizar la explotación con independencia de quién sea el concesionario que reciba el suministro.

Tras un breve debate en el que se pone de manifiesto las diferentes soluciones en función de los distintos usuarios de aprovechamiento hídrico, se somete a votación la propuesta resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros asistentes, por lo que se declara acordado:

Primero.- Solicitar a la Agencia Andaluza del Agua la autorización, al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, para la puesta en marcha de las instalaciones correspondientes al sistema de reutilización de aguas residuales y del terciario de las depuradoras de El Ejido y Roquetas de Mar.

Segundo.- Entre tanto se concede la autorización reseñada solicitar, en su caso, al amparo del artículo 76 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, Reglamento de Dominio Público Hidráulico, una autorización para derivación de agua de carácter temporal de los Proyectos ejecutados por la Confederación Hidrográfica del sur y la Entidad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED).

6º.- Dación de Cuentas de las Gestiones que se llevan a cabo con la Entidad Acuamed en relación con el Convenio para la puesta en funcionamiento operativo de las instalaciones ejecutadas por la referida Sociedad Estatal.

Durante la exposición de este punto se incorpora a la sesión la Sra. Tapia Sánchez.

Por la Secretaría se da cuenta de las gestiones que se llevan a cabo con la Entidad Acuamed en relación con el Convenio para la puesta en funcionamiento operativo de las instalaciones ejecutadas por la referida Sociedad Estatal.

“Primero.- El 31 de mayo de 2006 se suscribió un Convenio Regulador para la financiación y explotación de la reutilización de aguas residuales tratadas en la Planta de Roquetas de Mar entre la Entidad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A (en adelante ACUAMED) y los Ayuntamientos de Roquetas de Mar, Vúcar



y la Mojonera, la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense, el Club de Golf de La Envía, y, el Club de Golf de Playa Serena (en adelante Convenio regulador).

De acuerdo con el artículo 5.2 d) del Convenio reseñado, « en lo relativo a la depuración terciaria el Convenio se someterá a la aprobación del Consorcio de los Servicios Integrados de Abastecimiento de agua y saneamiento del Poniente Almeriense para su definitiva entrada en vigor » que no figura como parte del mismo.

Segundo.- Hay que señalar que el Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de agua y saneamiento del Poniente Almeriense (en adelante Consorcio) adjudicó, mediante acuerdo adoptado por su Junta General el 21 de mayo de 2002 , la Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Aguas Residuales del Sector del Consorcio que comprende Roquetas de Mar, La Mojonera, Vicar, San Agustín, Félix y Enix a la Entidad Aquagem Sur, S.A. y, la relativa al Sector que comprende El Ejido, Balerna, Adra, Dalías, y Berja a la UTE Sogesur-Inima (hoy Aqualia-Inima).

Tercero.-Desde este punto de vista la clasificación de la actuación encomendada a la Entidad ACUAMED por el Convenio de Gestión Directa autorizado por el Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2005 incurre en los siguientes errores:

- a) La denominada « reutilización de aguas residuales » encomendada en la Modificación nº 2 del Convenio de Gestión es una actuación complementaria del Proyecto en su día efectuado por la Confederación Hidrográfica del Sur de las Obras de Interés General del Campo de Dalías, claves 02-G-200/93, 06.304.336/2111 (Colectores y Conducciones de Recursos reutilizados) del Ministerio de Medio Ambiente cofinanciados por Fondos de Cohesión. Estas obras se entregaron incompletas al Consorcio y no pudieron ponerse en explotación.
- b) La clasificación como actuación con recuperación con inversión por vía de ingresos de explotación es inadecuada no sólo porque el Ministerio no podía adjudicar la explotación de la referida infraestructura a ACUAMED, sino porque como se ha señalado en el apartado anterior, de lo que se trataba era de poner en funcionamiento unas instalaciones infradimensionadas y ejecutadas de manera incompleta.

Cuarto.- Conviene significar que al día de la fecha ni el Consorcio ni las entidades públicas y privadas que suscribieron el Convenio regulador, conocen fehacientemente cuáles son las tarifas de amortización y explotación durante la vigencia del Convenio, que debían haber sido establecidas con carácter previo a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción. (Base Sexta del Convenio Regulador)

Quinto.- La Entidad ACUAMED remitió un Borrador de Convenio (Versión Acuamed 22/0/2009) para su consideración por el Consorcio. Este Convenio debe ser objeto de aprobación por la Junta General del Consorcio una vez quede definitivamente definido el contenido del mismo. A tal efecto, y tras las consideraciones efectuadas por las Entidades adjudicatarias del Servicio y los servicios técnicos de la Diputación Provincial se efectuaron por correo electrónico el día 8 de junio de 2009, las siguientes consideraciones a la Entidad ACUAMED, con la que se tuvo posteriormente una reunión informativa en la que se puso de manifiesto la incoherencia de las mismas -y hasta su carácter abusivo- al implicar el pago de unas infraestructuras, con sus correspondientes intereses, junto con unos novedosos cánones o tarifas y costes suplementarios, que nunca van a ser ni de titularidad del Consorcio ni de los usuarios.



A. *En relación con la titularidad del Servicio de Abastecimiento de agua y saneamiento del Poniente Almeriense y, con independencia del texto del Convenio-Regulador, hay que señalar lo siguiente:*

1. *El titular de la competencia para la prestación del servicio de depuración y reutilización de aguas residuales en el Poniente Almeriense es el Consorcio no es por tanto ni el Ministerio de Medio Ambiente (hoy del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), ni ACUAMED, ni los usuarios del servicio. En este sentido se pronuncian el artículo 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 42.2.a) de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, atribuyendo este último la competencia a las "aglomeraciones urbanas".*
2. *La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 92.2 d) señala que la competencia municipal de, entre otros, el servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales tiene el carácter de básico y propio.*
3. *El titular de las instalaciones o de las Estaciones Depuradoras de Aguas residuales (EDARs) es el Consorcio ya que se construyeron en inmuebles aportados al Consorcio por los Ayuntamientos, las obras de las EDARs las hizo la Confederación Hidrográfica del Sur del Ministerio de Medio Ambiente en los proyectos « OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL CAMPO DE DALÍAS » y « COLECTORES PARA LAS OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL CAMPO DE DALÍAS » y se las entregó, de forma incompleta, mediante Acta de Cesión de quince de julio de 2002 al Consorcio. La actuación realizada por ACUAMED es culminar las previsiones de esos Proyectos (red de distribución), e introducir una mejora parcial (filtro de arena) en esas instalaciones, que no les otorga la titularidad de las EDARs.*
4. *El Consorcio no es "el operador", es la Administración pública local titular del servicio y de las instalaciones.*
5. *El Convenio carece de objeto ya que la puesta en marcha un tratamiento terciario (reutilización y aprovechamiento) sólo compete al Consorcio y a su concesionario (Aquagest Sur y Aqualia-Inima), previa las correspondientes autorizaciones de la Agencia Andaluza del Agua.*
6. *En consecuencia se plantea un Convenio entre cinco partes « teóricamente » iguales, cuya intervención es muy diferente en la relación jurídica que subyace:*
 - a) *El Consorcio es la titular del servicio y de las instalaciones, y « teóricamente » debería pagar las obras que ACUAMED ha hecho en los términos que financieramente se hubiera asumido, por encomienda del Ministerio de Medio Ambiente.*
 - b) *La Entidad ACUAMED como adjudicatario de unas obras debe de entregarlas una vez terminadas y en correcto uso y exigir el pago de la actuación conforme a la financiación establecida en la Encomienda.*
 - c) *Los Ayuntamientos que se han constituido previamente en un Consorcio al que le han atribuido las competencias propias sobre depuración y reutilización de las aguas residuales no tienen ninguna obligación de conservación, explotación o mantenimiento de las EDAR's.*



- d) *Los Club de Golf y los demás usuarios del agua como destinatarios del servicio público deberían limitarse a abonar la tasa que el Consorcio establezca para acceder al agua tratada teniendo relación únicamente con el Consorcio.*

B. *En cuanto al contenido del Texto del Borrador se efectúan las siguientes consideraciones:*

1. *No se concreta en el cláusula 1 qué instalaciones ha introducido ACUAMED.*
2. *No se explica cómo se puede obligar a los usuarios de forma indiscriminada a pagar un consumo mínimo (cláusula 1).*
3. *La duración del Convenio de funcionamiento no tiene porqué estar vinculada a la duración del Convenio de financiación. (cláusula 3)*
4. *Es incoherente con el planteamiento de ACUAMED que sean los usuarios o el operador quien asuma los gastos de operación y mantenimiento (cláusula 4).*
5. *Carece de fundamento la facturación por « costes de control y supervisión », del 6% de la tarifa de amortización, que pretende cobrar ACUAMED a los usuarios. (cláusula 4.2).*
6. *No le corresponde a ACUAMED dirigir el servicio, por lo que carece de sentido que apruebe un "plan de funcionamiento operativo" (cláusula 5).*
7. *No le corresponde a ACUAMED la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar el servicio, sino al titular del servicio –al Consorcio– y, en todo caso, a la Agencia Andaluza del Agua quien tiene atribuidas las autorizaciones y controles en relación con la calidad del agua depurada y el uso que se le da (cláusula 6).*
8. *Sin embargo el Convenio sí el atribuye al "operador", al Consorcio, pagar los gastos de conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones (cláusula 6.2.a)).*
9. *No le corresponde a ACUAMED dirigir y controlar los medio humanos y materiales que se emplean en el servicio (cláusula 7).*
10. *ACUAMED no puede exigir el establecimiento de un seguro, que ya tiene el servicio, como se exigió en los pliegos de cláusulas administrativas a los concesionarios (cláusula 8). No se puede legalmente exigir la constitución de un aval a favor de ACUAMED (cláusula 8.5.d).*
11. *Finalmente resulta que en todo caso el responsable del servicio es el "operador" –el Consorcio– como no podía ser de otra forma, lo que resulta incoherente, paradójico y contradictorio con el texto del Convenio (cláusula 10).*

C. *En relación con la situación actual de las instalaciones:*

1. *A día de hoy las instalaciones no han podido ser probadas con aguas procedentes de las instalaciones que funcionan actualmente. Concretamente en lo que se refiere a la ósmosis se ha probado con agua limpia únicamente. Por lo que el período de pruebas es del todo insuficiente .*



2. *Se han detectado una serie de deficiencias que se recogen en el informe de Incidencias encontradas tras iniciar la conservación de las membranas de microfiltración y ósmosis que se adjunta.*

Sexto.- El 25 de junio pasado por parte de ACUAMED se ha presentado una versión corregido del borrador, que se adjunta para conocimiento de la Junta General, que no supone cambios sustanciales respecto al Borrador inicial y, cuyas características son:

- Se concretan las obras e instalaciones realizadas por ACUAMED en la cláusula primera, apartado b).

- Desaparece el término "OPERADOR" a largo del texto, lo que supone un cambio terminológico, pero no un cambio sustancial, al no alterarse la posición jurídica que ocupa cada uno de los sujetos que intervienen en el Convenio, sin que se desprenda del nuevo texto que el Consorcio sea el titular de la competencia y de las instalaciones. Por ejemplo, en la cláusula 11.2 en la que se recoge supuesto de cese del Consorcio como operador, cuando el Consorcio no puede renunciar a la competencia que tiene encomendada por los Ayuntamientos que lo componen, en tanto que no se proceda a su disolución, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de este Convenio no le otorga la competencia, sino la voluntad de las Entidades Locales (Ayuntamientos y Diputación Provincial) que lo han constituido (Estatutos del Consorcio), y que son los titulares originales de la competencia en materia de depuración de la aguas residuales.

- Se refuerza la figura la "Comisión de Seguimiento", de forma que parece que ACUAMED renuncia a la toda de decisiones unilateralmente, siendo necesaria la intervención de este órgano colegiado que carecía de estas facultades en el Convenio regulador.

Séptimo.- En todo caso la entidad ACUAMED no ha cumplimentado el requerimiento efectuado por la Junta General del Consorcio de 20 de noviembre de 2008 (con entrada en ACUAMED el 24 de noviembre de 2008) para que aporte la documentación técnica y administrativa acreditativa del cumplimiento exigido por la legislación vigente para el funcionamiento de las instalaciones ejecutas y, del coste real de la inversión para el establecimiento de las tarifas de amortización correspondientes.

Octavo.- Junto a la documentación técnica requerida, ACUAMED debe proceder, de acuerdo con el Pliego de Bases para la contratación de las obras incluidas en las actuaciones complementarias de la rentilización de aguas residuales en el Campo de Dalías, a exigir al adjudicatario la ejecución de todos los trabajos de puesta en marcha en la instalación de los procedimientos terciarios de tratamiento de aguas residuales de las depuradoras [Anexo IV, Definición y Alcance de las Obras], para propiciar la plena operatividad de los dispositivos de de tratamiento terciario de las tres estaciones depuradoras de aguas residuales de Adra, El Ejido y Roquetas de Mar, no sólo con la puesta en funcionamiento los tamices rotativos autolimpiantes existentes, así como los trenes de microfiltración acopiados y la desalación mediante ósmosis inversa [Anexo IV , Condiciones para la ejecución de las obras, Dispositivos de tratamiento terciario]. En definitiva Acuamed debe entregar al Consorcio las obras e instalaciones terminadas y en perfecto estado de funcionamiento, subsanando las posibles deficiencias que apareciesen en un periodo de 12 meses desde su entrega, e incluyendo una garantía de mantenimiento de 24 meses [Anexo IV para las Condiciones para la ejecución de las obras, 29 Período de Garantía].

Y ello ya que en estos momentos, al menos en la EDAR de Roquetas de Mar, tal y como ha sido reconocido por la Dirección de obras de esta actuación, las pruebas realizadas en las instalaciones se han efectuado con agua procedente de acuíferos en lugar de con agua residual depurada, no se han puesto en marcha los siete trenes de microfiltración, ni se ha probado en definitiva la ósmosis inversa. En conclusión, al día de hoy, no se ha puesto en marcha el tratamiento terciario tal y como había sido contratado por la entidad ACUAMED en esta actuación.



Consorcio Gestión
Servicios Integrados
Abastecimiento aguas y
Saneamiento del Poniente

Noveno.- Finalmente algunas de las actuaciones ejecutadas por ACUAMED conforme a los Proyectos aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente, no pueden ser objeto de aprovechamiento por parte de algunos de los Municipios afectados.

En concreto, se preveía una conducción a Las Salinas « con un diámetro de 400 mm y una longitud de 1.603 m. El caudal de diseño es 157 l/s y transporta por gravedad el agua regenerada hasta una zona verde municipal de próxima creación », se trataba de un Parque Comarcal previsto en el Plan de Ordenación Territorial subregional del Poniente almeriense. El riego del citado parque, con una superficie de 646.949 m² suponía el aporte fundamental que el Ayuntamiento precisaba para la reutilización del agua de la EDAR.

Pues bien el citado ámbito ha sido declarado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio rural y Marino, mediante la Orden Ministerial de 11 de junio de 2008 (BOE núm. 253 de 20 de octubre de 2008), como dominio público marítimo terrestre por lo que deberá proceder el citado Ministerio como titular de los terrenos, a participar en el reparto económico de la financiación de la infraestructura ejecutada, así como determinar el uso y utilización de la misma.”

La JUNTA GENERAL queda enterada.

7º.- Ruegos y preguntas.

Por la Sra. Tapia Sánchez se expone la grave situación que atraviesa el frente litoral de Balanegra debido a vertidos de aguas residuales de un tramo no conectado a la Depuradora de Aguas Residuales, solicitando que por el Consorcio se adopten las medidas oportunas al objeto de que se proceda a la ejecución y conexión a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Adra.

Por el Presidente del Consorcio se indica que se va a formular una solicitud a la Agencia Andaluza del Agua al objeto de determinar las medidas a adoptar a la mayor brevedad.

Por la Secretaría General se expone la falta de ratificación por parte de los Municipios de Enix y Felix y los acuerdos adoptados por el Consorcio y la conveniencia de que estos municipios puedan integrarse a los efectos de gestión del citado servicio a través de encomienda de gestión con la Diputación Provincial. Por el Presidente del Consorcio se indica que se va a dirigir al Presidente de la Diputación Provincial y a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Enix y Felix al objeto de conocer la posición de los mismos en relación con este tema.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cincuenta minutos, se levantó la sesión por la Presidencia, de todo lo que, como Secretario, levanto Acta en veintiséis hojas, que suscribo, con el Visto Bueno del Ilmo, Sr. Presidente del Consorcio. DOY FE.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez